

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones) CONDICIONES GENERALES

ACERTA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la ficha 722422, documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en consideración al pago de la prima convenida y **EL ASEGURADO**, de acuerdo a las declaraciones hechas en la solicitud de póliza de seguro correspondiente a los informes, inspecciones y cualquier otra información solicitada y entregada para la emisión de la póliza de seguros, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

ÍNDICE DE LA PÓLIZA

Definiciones	2	Plazo para el pago de reclamos.....	12
Vigencia de la póliza	6	Otros seguros.....	12
Prima por vigencia.....	6	Acción contra la Aseguradora.....	13
Periodo de Gracia	7	Subrogación.....	13
Forma de pago	7	Ley y Jurisdicción aplicable.....	13
Falta de pago.....	7	Prescripción.....	13
Rehabilitación.....	8	Modificaciones y comunicaciones.....	14
Cesión.....	8	Moneda.....	14
Terminación de la póliza.....	9	Coberturas.....	14
Dolo o Fraude.....	9		
Límites de responsabilidad y opciones de pago.....	10	Exclusiones específicas por cobertura.....	14
Cláusula de 72 horas.....	11	Exclusiones generales de la póliza.....	15
Agravación del Riesgo.....	11	Coberturas y /o Anexos Especiales.....	19
Procedimiento en caso de siniestro.....	11		

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

1. **Cláusula Definiciones:** Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

- a) **Accidente:** Es la acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad de EL ASEGURADO que cause daños a bienes o personas.
- b) **Acción bélica u hostil:** Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes.
- c) **Acto Doloso:** Acción voluntaria por una o varias personas con el ánimo o conocimiento de que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
- d) **Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos Gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
- e) **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que, de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de LA ASEGURADORA.
- f) **Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales.
- g) **Anexo o endoso:** Documento escrito que forma parte integral de la póliza y que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales.
- h) **Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.
- i) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que podrá coincidir o no con EL ASEGURADO sobre la cual se contratan las coberturas bajo este contrato.
- j) **Aseguradora:** ACERTA SEGUROS, S.A., persona jurídica que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

- k) **Aviso de Cancelación.** Es el aviso que LA ASEGURADORA enviará a EL ASEGURADO donde se le da a éste, el término de diez (10) días hábiles para el pago de las primas atrasadas de lo contrario, la póliza quedará cancelada de pleno derecho, una vez vencido el Periodo de Gracia y transcurridos estos diez (10) días.
- l) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.
- m) **Bienes o Riesgos Asegurados:** Propiedad, bien, operación o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en la carátula de la póliza.
- n) **Coaseguro:** Grupo de aseguradoras que, en virtud de un contrato de coaseguro, participan mancomunadamente en un porcentaje preestablecido en la cobertura de un riesgo o conjunto de ellos.
- o) **Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del EL ASEGURADO, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA ASEGURADORA como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- p) **Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento, acción o siniestro.
- q) **Deducible por Evento:** La suma total de dinero indicada en la carátula de la póliza y que EL ASEGURADO debe cubrir por cada evento antes de que aplique el reembolso correspondiente.
- r) **Desobediencia Civil:** Tumulto, levantamiento, alteración de un pueblo.
- s) **Domicilio (del ASEGURADO):** Dirección anotada por EL ASEGURADO en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
- t) **Exclusiones Específicas:** Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.
- u) **Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- v) **Formulario de Aviso de Siniestro:** Formulario a través del cual EL ASEGURADO o sus Beneficiarios comunican a LA ASEGURADORA la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

- w) **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- x) **Guerra civil:** Cualquier confrontación bélica cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil. Su característica más común es que el conflicto armado se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de un mismo lugar (ciudad, pueblo o comunidad) defendiendo, generalmente, dos ideologías o intereses distintos.
- y) **Huelga:** Es el abandono temporal del trabajo en una o más empresas, establecimientos o negocios, acordado y ejecutado por un grupo de cinco o más trabajadores con arreglo a las normas laborales vigentes en la República de Panamá.
- z) **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- aa) **Información relevante:** cualquier información que debió ser revelada por EL ASEGURADO a LA ASEGURADORA al momento de solicitar la emisión de una póliza, la cual en circunstancias usuales habría tenido incidencia en la decisión de LA ASEGURADORA respecto a la emisión de la póliza o las condiciones de la misma, así como la apreciación del riesgo por parte de esta.
- bb) **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- cc) **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- dd) **Ley de Seguros:** Ley 59 de 29 de julio de 1996 o las leyes que en un futuro la reformen, enmienden o subroguen.
- ee) **Lucro cesante:** La pérdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza.
- ff) **Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume EL ASEGURADO por concepto de su participación en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la póliza.
- gg) **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- hh) **Negligencia, imprudencia o impericia:** Descuido en el deber de cuidado de una persona de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34C del Código Civil.
- ii) **Pago a corto plazo o anticipado:** forma de pago de la prima convenida que otorga a EL ASEGURADO un descuento de conformidad con el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- jj) **Pago a prorrata:** Método de cálculo de la prima convenida que divide el pago del 100% de ésta en cuotas periódicas determinadas en las condiciones particulares.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

- kk) **Parientes de EL ASEGURADO:** Para EL ASEGURADO persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con EL ASEGURADO, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para EL ASEGURADO Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados de EL ASEGURADO dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
- ll) **Periodo de Gracia: Periodo de treinta (30) días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente estando EL ASEGURADO en mora.**
- mm) **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud de EL ASEGURADO, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración de EL ASEGURADO relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
- nn) **Predio:** Ubicación, lugar, local y/o domicilio donde se encuentran los bienes asegurados bajo este contrato.
- oo) **Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.
- pp) **Prima Convenida o a Pagar:** Se da este nombre a la suma o tarifa acordada o convenida entre EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA (o entre este y un reasegurador) para la cobertura de un determinado riesgo o conjunto de ellos.
- qq) **Prima Devengada:** Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver a EL ASEGURADO.
- rr) **Prima a Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguros en base a los días de duración del mismo.
- ss) **Rebelión:** Actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina y la jerarquía legalmente establecidos.
- tt) **Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito y la misma haya sido declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.
- uu) **Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:** Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en lo establecido en el Código Civil de Panamá mediante negligencia, imprudencia o impericia por parte del ASEGURADO y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas, producto de dicha negligencia, imprudencia o impericia y la misma haya sido declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.
- vv) **Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

- ww) **Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una bien inmueble o partes del mismo, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- xx) **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad de EL ASEGURADO producto del cual sufre daños el bien asegurado.
- yy) **Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un asegurado y que se detalla en el certificado póliza de dicho asegurado, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza.
- zz) **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
- aaa) **Terremoto:** Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.

2. **Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo alguna de las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

3. **Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no-aceptación de EL ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

4. **Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

Si una prima no es pagada a su vencimiento o en el período de gracia, esta póliza terminará automáticamente al finalizar dicho período de gracia a menos que haya terminado antes en virtud del previo aviso por escrito que se haya realizado entre las partes.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

5. **Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

6. **Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

- 7. Cláusula Rehabilitación:** EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de su póliza, por cualquier causa, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. **Ningún siniestro ocurrido antes de la rehabilitación formal de la póliza será cubierto por LA ASEGURADORA.**

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar LA ASEGURADORA, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad ha dicho pago.

- 8. Cláusula Cesión:** El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que ésta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de sesenta días calendario (60) después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal de EL ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

9. **Cláusula Terminación de la Póliza:** Esta póliza podrá darse por terminada al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
- a) Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma, de conformidad con lo establecido en esta póliza.
 - b) Cuando venza el Período de Gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
 - c) Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
 - d) La no-aceptación de un cambio en la prima convenida por parte de EL ASEGURADO.
 - e) Cuando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
 - f) Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultada información relevante, para la apreciación del riesgo.
 - g) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
 - h) Si EL ASEGURADO omite el aviso establecido en la cláusula “Otros Seguros”, o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que, con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

10. **Cláusula Dolo o Fraude:** LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, con la condición de que las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, sean veraces.

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES) CONDICIONES GENERALES

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

- 11. Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago:** El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder en ningún caso el monto menor de:
- a. El valor de reposición menos su depreciación,
 - b. Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación,
 - c. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado,
 - d. El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA ASEGURADORA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA ASEGURADORA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA ASEGURADORA.

- 12. Cláusula de las 72 Horas:** En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto o riesgo asegurado, y en el transcurso de las siguientes setenta y dos (72) horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.
- 13. Cláusula Agravación del Riesgo:** El ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACIÓN del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA ASEGURADORA derivadas de esta póliza.
- 14. Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro:** Al tener conocimiento de una pérdida EL ASEGURADO debe:
- a) Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados lo más pronto posible, pero en ningún caso, en un plazo mayor de ocho (8) días calendario.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
 - d) Informar a las autoridades respectivas en los casos que la ley requiera.
 - e) En los casos en que se presente a EL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
 - f) Llenar el Formulario de Aviso de Siniestro.
 - g) A solicitud de LA ASEGURADORA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA ASEGURADORA.
 - h) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- i) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.
- j) Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar fehacientemente el estatus del siniestro o solicitar la inspección del bien asegurado.

Toda indemnización efectuada por LA ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

15. Cláusula Plazo para el Pago de Reclamos: En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por la ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

16. Cláusula Otros Seguros: Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- a) EL ASEGURADO deberá informar de forma inmediata a la ASEGURADORA y por escrito, la existencia de los mismos.
- b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- c) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales, sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

17. Cláusula Acción contra LA ASEGURADORA: Ninguna acción podrá ejecutarse contra LA ASEGURADORA a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta sesenta días (60) después que se hubieren presentado a LA ASEGURADORA el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

18. Cláusula Subrogación: En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, EL ASEGURADO subrogará a LA ASEGURADORA en todos sus derechos de recuperación por concepto del pago, contra cualquiera persona u organización y EL ASEGURADO otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con LA ASEGURADORA para garantizar a ésta sus derechos.

Si por hechos u omisiones por parte de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones. EL ASEGURADO se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. En caso contrario LA ASEGURADORA quedará expresamente liberada de toda reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza.

EL ASEGURADO acepta que en caso de que ser requerido por LA ASEGURADORA, hará constar la subrogación de que trata este artículo a través de escritura pública u otro documento que requiera LA ASEGURADORA.

19. Cláusula Ley y Jurisdicción Aplicable: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

20. Cláusula Prescripción: Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, contado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, es decir, desde el día que la obligación sea exigible.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- 21. Cláusula Modificaciones y Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Prima por Vigencia, las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo mutuo de LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO y que deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos notificaciones e informaciones que desee hacer EL ASEGURADO que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de LA ASEGURADORA.
- 22. Cláusula Moneda:** Se conviene que todos los pagos que EL ASEGURADO deba hacer a LA ASEGURADORA o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.
- 23. Cláusula Coberturas:** Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados bajo los riesgos que en adelante se indican:
- a) Cobertura A: La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales causados a bienes de terceros, es decir cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por EL ASEGURADO.
 - b) Cobertura B: La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones corporales a terceras personas, incluyendo la muerte o cualquier menoscabo a la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por EL ASEGURADO, ocurridas a personas que no estén al servicio de EL ASEGURADO del dueño del negocio o de personal subcontratado, ni a los miembros de familia de EL ASEGURADO o de las personas antes dichas.
 - c) Cobertura C: La Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de daños patrimoniales consecutivos, es decir el perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes muebles o inmuebles, o de una pérdida de utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia directa de daños corporales o materiales cubiertos por la presente póliza, que hayan afectado al mismo perjudicado.
- 24. Cláusula Exclusiones Específicas a las Coberturas:** A continuación, se detallan las exclusiones específicas a cada cobertura.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- a) Coberturas A y C: Se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Sanciones Punitivas.
 - iii. Contaminación gradual y paulatina.
 - iv. Daños y perjuicios a bienes de terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
 - v. Daños previsibles teniendo en cuenta el giro del negocio.
- b) Cobertura B: Se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Sanciones punitivas.
 - iii. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del ASEGURADO.
 - vi. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

25. Cláusula Exclusiones Generales de la Póliza: Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del EL ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO o de su representante responsable, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Siniestros causados directa o indirectamente por guerra, ya sean declarados o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.
- c) Por cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
- d) Daños a cosas confiadas a EL ASEGURADO para que las use, trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
- e) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta
- f) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- g) Reclamaciones de responsabilidad por daños que indirecta o directamente se relacionen con rayos ionizantes de energía (por ejemplo: rayos alfa, beta y gama emitidos por sustancias radiactivas, así como neutrones o rayos generados en aceleradores de partículas).

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- h) Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por EL ASEGURADO.**
- i) Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.**
- j) Por cualquier contrato o convenio celebrado por EL ASEGURADO y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.**
- k) Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por EL ASEGURADO, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos de EL ASEGURADO estipulados en esta Póliza.**
- l) Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.**
 - m) Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad de EL ASEGURADO o de terceros que dicho ASEGURADO usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.**
- n) Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por EL ASEGURADO o por personas por las cuales sea responsable civilmente; de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.**
- o) Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.**
- p) Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar durante el ejercicio de su cargo.**
- q) Por actos u omisiones de EL ASEGURADO con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.**
- r) Por la responsabilidad penal.**
- s) Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:**
 - Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.**
 - Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.**
- t) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores o humedad, de sedimentaciones (humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno, también de una fábrica construida sobre este terreno o de parte de dicha fábrica); por deslizamientos de tierras,**

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.

- u) Por daños a bienes pertenecientes a EL ASEGURADO o a personas que dependan del mismo, o que sean parientes, o que vivan con EL ASEGURADO. Excluyendo también los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.
- v) Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados a EL ASEGURADO.
- w) Daños que sufran o causen automóviles propiedad de EL ASEGURADO, de los parientes de éste o de sus empleados.
- x) Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de cualquier persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.
- y) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Panamá.
- z) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestros ocasionados por participación en carreras de cualquier índole, competencias de boxeo o de lucha libre, así como en sus preparativos o entrenamientos.
- aa) Reclamaciones de responsabilidad civil por daños: a bienes ajenos arrendados o prestados a EL ASEGURADO o que sea objeto de un contrato de depósito o que tenga bajo su custodia.
- bb) Ocasionados a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional de EL ASEGURADO en o con estos bienes, pre elaboración, reparaciones, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos inmuebles, esta exclusión vale solo, en cuanto dichos bienes o parte de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad. Esta exclusión es, igualmente, aplicable a los parientes, empleados, obreros, funcionarios, apoderados o administradores de EL ASEGURADO.
- cc) Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales o trabajos de otra índole, prestados por EL ASEGURADO u ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
- dd) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
- ee) Las reclamaciones de cualesquiera personas por daños derivados de actos intencionales o dolosos de EL ASEGURADO.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- ff) Las reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros de parientes o representantes jurídicos de EL ASEGURADO; reclamaciones por parte de directores dignatarios, gerentes, socios, así como los que sean de parte de parientes de estos. Se consideran parientes los cónyuges, padres suegros, abuelos, hijos, yernos, nueras padres, e hijos adoptivos padrastrós e hijastros, así como los hermanos, sus cónyuges e hijos y los cuñados de EL ASEGURADO.**
- gg) Reclamaciones de Responsabilidad Civil por causa de daños personales ocasionados por el contagio de una enfermedad de EL ASEGURADO, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes a EL ASEGURADO que ha tenido o vendido por él.**
- hh) Lesiones corporales o daños a, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por EL ASEGURADO de un vehículo motorizado, ya sea terrestre, aéreo o marítimo.**
- ii) Reclamos causados directos o indirectamente por guerra, ya sean declarados o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación, destrucción o daños por orden cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.**
- jj) Cuando EL ASEGURADO no haya acordado con el perceptor de sus productos, condiciones que limiten su responsabilidad, en forma tal, que tengan aplicación jurídica (por ejemplo, condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiere al contratar el Seguro, declarado a LA ASEGURADORA la existencia de tales condiciones.**
- kk) Reclamos que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuentes de energía, de maquinarias de equipo de transmisión de fuerzas.**
- ll) Reclamos que surjan de la responsabilidad civil profesional de EL ASEGURADO, conocida normalmente por el término anglosajón de “malpractice”.**
- mm) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero – patronal y/o patrono empleado, Ley de Seguro Social o accidentes de trabajo, así como a responsabilidad antes personas vinculadas con EL ASEGURADO mediante un contrato de trabajo.**
- nn) Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del asegurado.**
- oo) Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.**
- pp) Responsabilidad Civil de Productos.**
- qq) Daños causados directa o indirectamente por Actos de Terrorismo.**
- rr) Lucro cesante, pérdidas consiguientes como son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.**

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

26. Cláusula Coberturas y/o Anexos Especiales: Con base a lo que se establece más adelante, y sujeto a sus exclusiones y limitaciones, esta póliza cubre daños y pérdidas que sufra o en que incurra el asegurado, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos o peligros, siempre y solamente que los mismos estén detallados en las Condiciones Particulares como riesgos cubiertos con sus respectivos límites o sublímites asegurados.

Si cualesquiera de los riesgos o peligros descritos en los incisos de esta cláusula no aparecen detallados en las Condiciones Particulares como riesgos cubiertos, los mismos se considerarán automáticamente excluidos de cobertura e incorporados como tales en las cláusulas 22 y 23 respecto a las exclusiones.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS.

1.1. RIESGOS CUBIERTOS:

Siempre que así se haya pactado y esté expresamente en las Condiciones Particulares de esta póliza, el alcance del seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente contrato, es decir, la responsabilidad civil extracontractual de EL ASEGURADO por daños causados por productos suministrados por él.

Como productos suministrados se consideran los que EL ASEGURADO haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrar en cumplimiento de contratos de venta, permuta, proceso o reposición. No se consideran como productos suministrados los que EL ASEGURADO devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, de comodato o de simple préstamo de transporte, de depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato, o en simple préstamos a transportar, en depósito o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de esta póliza.

El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional y la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El conocimiento del defecto o de la nocividad de productos suministrados se considerará como culpa grave o dolo.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

1.2. EXCLUSIONES ADICIONALES:

En adición a los casos excluidos en las Condiciones Generales de esta póliza, LA ASEGURADORA no indemnizará la responsabilidad del EL ASEGURADO emergente de:

- a) Si estas se derivan del hecho de que EL ASEGURADO no ha acordado con el perceptor de sus productos condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo, condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiere al contratar el seguro declarado a LA ASEGURADORA la existencia de tales condiciones.
- b) Por daños producidos por inobservancia de Leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales ó por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.
- c) Por daños que se producen en los propios productos suministrados por EL ASEGURADO como consecuencia de un error o defecto de elaboración.
- d) Si se descubre un defecto en un producto que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha de tal defecto u otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y por esta circunstancia surgen gastos adicionales (por ejemplo retroventa o petición de devolución de los productos ya suministrados, reemplazo de los productos ya suministrados, etc.) estos gastos no serán reembolsables aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiera producido.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAJE.

2.1. RIESGOS CUBIERTOS:

Daños a los automóviles: esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra EL ASEGURADO por daños causados directamente por hechos u omisiones no intencionales a los automóviles que hayan sido recibidos por EL ASEGURADO (taller de reparaciones, mecánica, pintura, chapistería o cualquier otro detallado en la solicitud de este seguro). De igual manera se cubren los vehículos propiedad del asegurado o de terceros al cuidado de EL ASEGURADO, mientras sean utilizados por cualquier persona autorizada por EL ASEGURADO y con licencia válida para conducir.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

2.2. RIESGOS ADICIONALES:

Cuando se haga constar quedan amparados los siguientes riesgos entendiéndose que cada uno se cubre conforme a lo siguiente:

- a) Incendio/explosión.
- b) Robo o apropiación indebida, siempre o cuando sea sustraído el automóvil completo. Se excluye robo parcial, hurto, desaparición misteriosa, así como efectos personales dejados en el vehículo.
- c) Colisiones o Vuelcos, cada accidente será considerado como un reclamo por separado y quedará sujeto a un deducible.
- d) Demostración o prueba fuera de los predios hasta 5 km del perímetro del taller y siempre que la prueba del vehículo esté a cargo de una persona con licencia idónea para conducir.

2.3. DAÑOS A TERCEROS:

Por el uso de automóviles fuera del Predio. Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por daños causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la recepción, entrega o pruebas de los automóviles que se citan en el literal a) de estas Condiciones Especiales, fuera del predio y con límite de un radio igual al señalado en el inciso d) de los riesgos adicionales. Se cubren las Lesiones Corporales y Daños a la propiedad ajena producto de la apropiación indebida y el uso sin autorización, así como el robo total a los vehículos de terceros que se encuentren en reparación en los talleres de EL ASEGURADO.

2.4. CLAUSULA PROPORCIONAL:

En virtud de que la prima de la presente cobertura ha sido con base al cupo máximo de automóviles en el predio declarado por EL ASEGURADO, si al ocurrir un siniestro el número de automóviles que se encuentran en el mismo es superior al declarado, LA ASEGURADORA indemnizará los daños en la misma proporción que exista entre dicho máximo de automóviles y los que se encuentren en el predio al momento de ocurrir el siniestro.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA:

En adición a los casos excluidos en las Condiciones Generales de esta póliza, LA ASEGURADORA no indemnizará la responsabilidad de EL ASEGURADO emergente de:

- a) Daños que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones.
- b) Daños a consecuencia de cualquier trabajo efectuado a los automóviles.
- c) Daños causados por fallas mecánicas o auto ignición de los automóviles.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- d) Daños ocasionados a los automóviles cuando dichos daños no tengan relación directa con los propósitos para que los automóviles hayan sido confiados a EL ASEGURADO.**
- e) Daños que resulten a consecuencia de la penetración de agua lluvia o de inundaciones o bien de filtraciones, derrames, goteras o fugas de agua, vapor, gas o combustible de cualquier sistema de ventilación, refrigeración, calefacción, plomería o drenaje, a menos que sobrevenga de un incendio o explosión en cuyo caso LA ASEGURADORA sólo responderá por los daños resultantes directamente del incendio o de la explosión.**
- f) Daños causados a/o por los vehículos propiedad de EL ASEGURADO o de cualquiera de los trabajadores a su servicio.**
- g) El perjuicio que ocasione la privación de uso de automóviles u otras propiedades.**
- h) Pérdidas o daños a cualquier objeto, mercancía, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, llantas, o cualquier otro efecto que haya sido entregado a EL ASEGURADO para su guarda o custodia o que se encuentre a bordo de los automóviles aun cuando sea consecuencia del robo total del vehículo.**
- i) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
- j) Los daños que sufran los vehículos cuando sean manejados por EL ASEGURADO o sus trabajadores y carezcan de licencia definitiva para manejar expedida por las autoridades competentes.**

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DUEÑOS, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS.

3.1. RIESGOS CUBIERTOS:

LA ASEGURADORA pagará en nombre de EL ASEGURADO todas las sumas que éste llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daños a causa de:

- a) Responsabilidad Civil de Lesiones Corporales o
- b) Responsabilidad Civil de Daños a la Propiedad Ajena;

A los cuales se aplica este seguro, causados por una ocurrencia y que provienen de la propiedad de, mantenimiento o uso de los inmuebles asegurados y todas las operaciones necesarias o incidentales a dichos inmuebles, y LA ASEGURADORA tendrá derecho a y podrá optar por defender cualquier pleito entablado en contra de EL ASEGURADO exigiendo daños a causa de tales lesiones corporales o daños a la propiedad aun cuando cualesquiera de los alegatos del pleito sean infundados, falsos o fraudulentos y podrá hacer tales investigaciones, ajuste, transacción y liquidación de cualquier reclamo o pleito según lo estime por ser oportuno, pero LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar cualquier reclamo o el monto de cualquier fallo y sentencia firme o de defender en contra de cualquier pleito después de que el límite aplicable de la responsabilidad de LA ASEGURADORA haya estado agotado mediante el pago de fallos y sentencias firmes o liquidaciones.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

3.2. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:

El límite de responsabilidad por lesiones corporales estipulado en las declaraciones como aplicable a "cada persona" es el límite de la responsabilidad de LA ASEGURADORA de todos los daños a causa de lesiones corporales sufridas por una persona como resultado de una ocurrencia cualquiera; pero con sujeción a la estipulación anterior con respecto a "cada persona", la responsabilidad total de LA ASEGURADORA de todos los daños a causa de lesiones corporales sufridas por dos (2) o más personas como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de responsabilidad de lesiones corporales estipulado en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada ocurrencia"

La responsabilidad total de LA ASEGURADORA de todos los daños a causa de todos los daños a la propiedad ajena sufridos por uno o más personas u organizaciones como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de daños a la propiedad ajena estipulado en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada ocurrencia".

Para el propósito de determinar el límite de la responsabilidad de LA ASEGURADORA, todas las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena que provengan de una exposición continua o repetida a, substancialmente, las mismas condiciones generales serán consideradas como provenientes de una ocurrencia.

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA:

En adición a los casos excluidos en las Condiciones Generales de esta póliza, LA ASEGURADORA no indemnizará la responsabilidad de EL ASEGURADO emergente de:

- a) La responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio exceptuando un contrato incidental, pero con respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran mientras trabajos ejecutados por éste están en progreso, esta exclusión no se aplicará a ninguna garantía que tales trabajos serán ejecutados en tal forma o manera que haría un trabajador experimentado, con pericia y esmero;
- b) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de:
 - (i) cualquier automóvil o aeronave, la propiedad de o arrendado a o prestado a EL ASEGURADO,
 - (ii) o cualquier otro automóvil o aeronave operado por cualquier persona en el curso de su empleo con EL ASEGURADO; pero esta exclusión no se aplicará al estacionamiento de un automóvil en el terreno asegurado si tal automóvil no sea de la propiedad de o arrendado o prestado a EL ASEGURADO;

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- c) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de y en el curso del transporte de equipo móvil por un automóvil la propiedad de u operado por o arrendado o prestado a EL ASEGURADO;**
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de cualquier embarcación, si las lesiones corporales o daños a la propiedad ocurran fuera de los terrenos asegurados, pero esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo un contrato incidental;**
- e) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena debido a guerra, ya fuere declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de los anteriores, con respecto a:
 - (i) la responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo un contrato incidental o, (ii) los gastos incurridos por los primeros auxilios descritos bajo la estipulación en la póliza básica.****
- f) Cualquier obligación de la cual EL ASEGURADO pueda ser tenido como responsable bajo el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, el Reglamento que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social pueda dictar o bajo cualquier ley de accidentes de trabajo y riesgos profesionales, de la compensación para desempleados o que proporciona beneficios a causa de invalidez o incapacidad - o bajo cualquier ley semejante;**
- g) Lesiones corporales sufridas por cualquier empleado de EL ASEGURADO que provenga de y en el curso de su empleo con el Asegurado, pero esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo un contrato incidental;**
- h) Daños a la propiedad ajena respecto a:
 - (i) bienes la propiedad de u ocupados por o arrendados a EL ASEGURADO;**
 - (ii) bienes usados por EL ASEGURADO,**
 - (iii) bienes bajo el cuidado, custodia o control de EL ASEGURADO, o respecto a los cuales, éste ejerce el control físico de los mismos por cualquier propósito;****

Los incisos (ii) y (iii) de esta exclusión no se aplicarán con respecto a la responsabilidad civil bajo un convenio de servidumbre, por escrito, aplicable a un apartadero de ferrocarril y el inciso número (iii) de estas exclusiones no se aplicará con respecto a daños a propiedad ajena (excepto respecto a elevadores) que provengan del uso de un elevador en los inmuebles de EL ASEGURADO;

- i) Daños a la propiedad ajena ocasionados a los inmuebles enajenados por EL ASEGURADO y que provengan de tales inmuebles o de cualquier parte de los mismos;**

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- j) Daños a la propiedad respecto a los productos del mismo asegurado que provengan de los mismos productos del EL ASEGURADO o de cualquier parte de los mismos;**
- k) Daños a la propiedad sufridos por trabajos ejecutados por o en nombre de EL ASEGURADO y que provengan de los trabajos o de cualquier porción de los mismos, o de los materiales, partes o equipo suministrado en conexión con los trabajos;**
- l) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena incluidos dentro del riesgo de "operaciones completadas" o el riesgo de "productos";**
- m) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de operaciones o en desde locales, terrenos e inmuebles (que no son los asegurados), la propiedad de, arrendados o controlados por EL ASEGURADO, o a la responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio relacionado con tales locales, terrenos e inmuebles;**
- n) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de alteraciones estructurales las cuales envuelvan las operaciones de cambiar de tamaño de o el traslado de edificios u otras estructuras, de nuevas construcciones o de demoliciones ejecutadas por o en nombre de EL ASEGURADO.**

3.4. EXTENSIÓN DEL TÉRMINO ASEGURADO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DUEÑOS.

Cada una de las siguientes personas es un "Asegurado" bajo este seguro hasta el alcance señalado más abajo:

- a) Si EL ASEGURADO es designado en las Condiciones Particulares como individuo, la persona así designada pero sólo con respecto al conducto de un negocio o empresa de la cual es el único propietario;
- b) Si EL ASEGURADO es designado en las Condiciones Particulares como una sociedad (no anónima - "partnership") o empresa colectiva ("joint-venture"), la sociedad o empresa colectiva así designada y cualquier socio o miembro de la misma - pero sólo con respecto a su responsabilidad como socio o miembro;
- c) Si no se designa a EL ASEGURADO en las Condiciones Particulares como un individuo, sociedad no anónima o empresa colectiva - sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista de la misma sólo mientras esté funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;
- d) Cualquier persona (que no sea empleado de EL ASEGURADO u organización, mientras esté actuando como el administrador de los bienes raíces para EL ASEGURADO; y
- e) Con respecto a la operación, para el propósito de locomoción sobre una carretera o camino público, de equipo móvil registrado bajo cualquier ley aplicable del registro de vehículos a motor,

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

- (i) Un empleado de EL ASEGURADO mientras está operando cualquiera de tal equipo en el curso de su empleo, y
- (ii) Cualquiera otra persona mientras está operando, con el permiso de EL ASEGURADO, cualquiera del tal equipo que está registrado en el nombre de éste y cualquier persona u organización civilmente responsable de tal operación, pero sólo si no haya otro seguro válido y cobrable disponible o sobre base de "seguro primario" o como "seguro de exceso", a tal persona u organización; siempre que ninguna persona u organización será un Asegurado bajo este párrafo; f) Con respecto a:
 - (i) Lesiones corporales sufridas por cualquier trabajador compañero de tal persona lesionada en el curso de su empleo, o
 - (ii) Daños a la propiedad sufridos por los bienes la propiedad de, arrendados a, en el cargo de u ocupados por EL ASEGURADO o el patrono de cualquier persona descrita en el sub-párrafo número (ii)

Este seguro no se aplicará a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provenga de la conducta de cualquier sociedad no anónima o empresa colectiva de la cual EL ASEGURADO es un socio o miembro, la cual no es designada en esta póliza como un Asegurado.

3.5. DEFINICIÓN ADICIONAL.

Cuando se emplea el término con referencia a este seguro (incluyendo en los endosos que forman parte integrante de esta póliza):

"Los locales, terrenos e inmuebles asegurados" ("*insured premises*") quiere decir - (1) los locales, terrenos e inmuebles designados en las Condiciones Particulares, (2) los locales, terrenos e inmuebles enajenados por EL ASEGURADO (que no sean locales o inmuebles construidos para su venta por EL ASEGURADO), si la posesión de los mismos ya fue dejada a otros, y (3) locales, terrenos e inmuebles respecto a los cuales EL ASEGURADO adquiere la pertenencia o control y notifica a LA ASEGURADORA su intención de asegurar tales locales, terrenos e inmuebles bajo esta póliza y ninguna otra dentro de los treinta (30) días después de tal adquisición; e incluye las vías inmediatamente adyacentes a tales locales, terrenos e inmuebles en tierra.

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)

CONDICIONES GENERALES

4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE ALMACENADORES.

4.1. RIESGOS CUBIERTOS:

LA ASEGURADORA acuerda pagar las sumas que EL ASEGURADO pueda ser legalmente obligado a pagar por razones de reclamaciones hechas en su contra, por pérdidas físicas directas o daños a artículos o mercancías de cualquier clase o descripción mientras estén almacenados en las bodegas cubiertas y operadas por el Asegurado, y sobre los cuales se haya expedido previamente recibos de almacenamiento.

Este seguro cubre las cantidades que EL ASEGURADO pueda ser obligado legalmente a pagar, a tenedores de Certificados de Almacenamiento expedidos por el Asegurado como resultado directo de invalidez legal de dichos certificados causados por omisiones de EL ASEGURADO de hechos o actos requeridos por las leyes de Panamá para establecer bodegas legalmente autorizadas para operar.

4.2. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:

LA ASEGURADORA acuerda en el pago de los gastos que se incurran en la defensa de cualquier reclamación, pero sin exceder, en conjunto con el monto a indemnizar, el límite máximo de responsabilidad establecido.

El límite máximo de responsabilidad que se establece en las Condiciones Particulares será el límite máximo para LA ASEGURADORA con respecto a cualquier pérdida individual y a cualquier acumulación o sucesión de pérdidas que provengan de una misma causa.

4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA:

LA ASEGURADORA no será responsable por reclamaciones causadas por o producidas como consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) Incendio y/o rayo;
- b) Terremoto, tornado, ciclón, vendaval y huracán;
- c) Hostilidades, acciones u operaciones bélicas, invasión, guerra civil, revolución, insurrección y otras acciones contra la seguridad interna o externa del país;
- d) Destrucción de cualquier objeto ordenada por cualquier autoridad competente;
- e) Daño o destrucción por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o causado por cualquier proceso de secado o calentamiento;

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución Nº0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Predios y Operaciones)
CONDICIONES GENERALES

- f) Demora, deterioro o pérdida de mercado;
- g) Pérdida de dinero en efectivo, valores y documentos que no sean Certificados de Almacenamiento expedidos por EL ASEGURADO;
- h) Bienes o efectos que sean propiedad en todo o parte de EL ASEGURADO;
- i) Responsabilidad ante terceros asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier convenio oral o escrito.
- j) Pérdida debida a certificados de Almacenamiento falsificados;
- k) Cuando se trate de bienes tales como granos y arroz, se excluyen las pérdidas por merma natural o humedad en el contenido. También se excluye la pérdida por la mezcla de los diferentes granos.

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.



LA ASEGURADORA

Firma Autorizada

EI ASEGURADO

Firma Autorizada

20110610-AS-RC

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0310 de 01 de julio de 2011.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá